

REGLAMENTO DE CENTROS DE MEDIACION DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Resolución de la Superintendencia de Compañías 9
Registro Oficial 497 de 30-dic.-2008
Estado: Vigente

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado, reconoce la validez y utilidad de la mediación como procedimiento alternativo para la resolución de conflictos;

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación faculta a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a utilizar el procedimiento de mediación;

Que, debe sustituirse la cultura del litigio y la confrontación por la del diálogo y la concertación;

Que, en función de los objetivos del Plan Estratégico Institucional de la Superintendencia de Compañías, se ha creído conveniente que la institución cuente con centros de mediación, para que en el ámbito de su competencia, puedan ofrecer la utilización de este medio alternativo de solución de conflictos y reglamentar su funcionamiento; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de creación y funcionamiento de centros de mediación de la Superintendencia de Compañías.

CAPITULO I CREACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

Art. 1.- DE LA CREACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.- Créanse los centros de mediación de la Superintendencia de Compañías, como una unidad administrativa de la institución, bajo la dependencia de la Intendencia Jurídica respectiva, para ofrecer en el ámbito de su competencia, a las compañías sujetas a su control, socios, accionistas o administradores, a los entes del mercado de valores y partícipes de él; y a terceros que se encuentren afectados por las actividades de una compañía, la posibilidad de recurrir a la mediación extrajudicial como procedimiento alternativo de solución de conflictos.

Los centros de mediación funcionarán en las oficinas de la Superintendencia de Compañías en las ciudades de Quito, con jurisdicción en la Región Sierra-Oriente; y, en la ciudad de Guayaquil, con jurisdicción en la Región Costa-Galápagos. Los otros centros de mediación se instalarán en las oficinas de las intendencias de compañías actualmente existentes en las diferentes provincias del país, y se someterán estrictamente a la jurisdicción territorial correspondiente.

Los centros de mediación de la Superintendencia de Compañías, funcionarán con un solo registro ante el Consejo Nacional de la Judicatura, sin que constituya impedimento la prestación de sus servicios en otros lugares del país.

Los centros, se encuentran dotados de personal administrativo y técnico para servir de apoyo en las

mediaciones, así como para capacitar a los mediadores que conformen las listas de los centros y al personal de apoyo que lo requiera. Desarrollarán sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, bajo las normas y principios que se establecen en el Código de Ética, el cual constituye parte integrante del presente reglamento.

Art. 2.- DEL OBJETO.- La mediación tiene por objeto contribuir a la solución pacífica de conflictos societarios, mediante la utilización de distintas alternativas a sus problemas. El procedimiento tendrá el carácter de confidencial, salvo renuncia expresa de las partes.

Todo conflicto o controversia que se someta al proceso de mediación de la Superintendencia de Compañías, se atenderá en los centros de mediación según su jurisdicción; y se tramitarán y resolverán de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación, al presente reglamento y a las demás normas que para el efecto se dictaren.

Art. 3.- DE LAS FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES.- Para el cumplimiento de su objeto, los centros de mediación, tendrán las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

1. Promover el conocimiento y la utilización de la mediación en conflictos societarios, relacionados a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, sus administradores, socios o accionistas, antes del mercado de valores y sus partícipes.
2. Prestar servicios eficientes de acuerdo con la ley y el Código de Ética que forma parte del presente reglamento.
3. Mantener una lista de mediadores calificados.
4. Llevar un archivo sistematizado de las actas de mediación, que permitan la consulta y la expedición de copias certificadas de los documentos autorizados por la ley, así como para conocer y evaluar estadísticamente el funcionamiento de los centros.
5. Prestar asistencia, asesoría y cooperación sobre mediación, a las distintas intendencias de compañías y delegaciones a nivel nacional, así como a otros centros de mediación del país que lo requieran.
6. Desarrollar programas de capacitación sobre métodos alternativos de solución de conflictos societarios para funcionarios de la Superintendencia de Compañías.
7. Elaborar estudios e informes, relativos a los métodos alternativos de solución de conflictos societarios; y, generar, mantener y fomentar la suscripción de convenios y acuerdos estratégicos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones nacionales y extranjeras especializadas en la materia e interesadas en fomentar el trabajo conjunto con los centros de mediación y arbitraje legalmente establecidos en el país.
8. Informar al Consejo Nacional de la Judicatura, sobre los asuntos que fueren determinados en la ley o los reglamentos.

CAPITULO II ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS

SECCION I DE LA INTEGRACION

Art. 4.- Los centros de mediación de la Superintendencia de Compañías estarán integrados por:

- a) El Director;
- b) Un Secretario;
- c) Los mediadores; y,
- d) El personal de apoyo que fuere necesario.

SECCION II DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS

Art. 5.- DE LA ADMINISTRACION.- Los centros de mediación de la Superintendencia de

Compañías, serán administrados por su Director, quien será designado por el Superintendente de Compañías, de entre el personal de la institución; y, a quien le corresponderá supervisar el cumplimiento de las funciones previstas en el presente reglamento y las que disponga el Superintendente de Compañías.

Art. 6.- DE LOS REQUISITOS.- Para ser Director de los centros de mediación, se requiere:

- a) Título de abogado o doctor en jurisprudencia; y,
- b) Acreditar experiencia, capacitación teórico-práctica en métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 7.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES:

1. Dirigir, organizar y administrar el centro de mediación de la Superintendencia de Compañías a su cargo, y realizar cuanta actividad fuere necesaria para su correcta marcha, promoción y la consecución de sus fines.
2. Velar porque la prestación de los servicios del centro de mediación a su cargo, se lleve de manera eficiente y conforme a la ley, a este reglamento, al Código de Ética del presente reglamento, y más normas que se dicten para este efecto.
3. Sugerir al Superintendente de Compañías, la aprobación de los programas de difusión y promoción del centro de mediación a su cargo, como procedimiento alternativo de solución de controversias.
4. Recomendar al Superintendente, los nombres de las personas que integrarán la lista de mediadores, verificando su idoneidad y el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y en este reglamento; y, cuando fuere del caso, recomendar asimismo la exclusión de mediadores de dicha lista, según lo establecido en este reglamento.
5. Designar, de la lista de mediadores, aquel que intervendrá en los diferentes casos sometidos a mediación en el centro de mediación de la Superintendencia de Compañías a su cargo, designación que se realizará por sorteo, en forma rotativa y atendiendo la especialización de los mediadores.
6. Informar al Superintendente periódicamente, cada cuatro meses; y, anualmente, en el mes de diciembre, sobre las actividades realizadas, para su presentación ante el Consejo Nacional de la Judicatura; y, hasta el mes de febrero de cada año, el plan anual de actividades; así mismo, deberá presentar informes de las labores del centro de mediación cada vez que el Superintendente lo requiera.
7. Velar por la confidencialidad de los procesos sometidos a conocimiento del centro; y, fomentar el conocimiento y la aplicación de la mediación y demás métodos alternativos de solución de conflicto.
8. Elaborar la lista oficial de mediadores del centro a su cargo, así como llevar un registro y estadística de sus actuaciones.
9. Delegar el ejercicio de sus facultades y obligaciones al Secretario del Centro de Mediación, cuando la gestión administrativa lo requiera.
10. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos y gremiales.
11. Coordinar con otros centros de mediación y universidades a nivel nacional o internacional, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y personas naturales especializadas, previa suscripción de los convenios correspondientes, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y demás leyes y reglamentos nacionales e instrumentos internacionales de los que el Ecuador sea parte; la difusión y capacitación en métodos alternos de solución de conflictos, así como cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia, dirigido a empresarios, administradores, socios y/o accionistas de compañías.
12. Las demás señaladas en la ley y en los reglamentos; y, las que le asigne el Superintendente.

SECCION III DEL SECRETARIO

Art. 8.- DE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DE LOS CENTROS.- Para ser Secretario de los centros de mediación:

- a) Título de abogado o doctor en jurisprudencia;
- b) Ser funcionario activo de la Superintendencia de Compañías; y,
- c) Acreditar suficiente capacitación teórico - práctica y experiencia en métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 9.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO

1. Reemplazar al Director del Centro en caso de ausencia temporal o accidental.
2. Llevar la administración, coordinación y logística del centro de mediación; para que la prestación de los servicios sea eficiente; con sujeción a la ley, a este reglamento y al Código de Ética.
3. Llevar el registro que contenga las solicitudes de mediación que fueren presentadas, verificando el desarrollo de las audiencias de mediación y el cumplimiento de los deberes de los mediadores designados en cada caso.
4. Elaborar las convocatorias a las audiencias de mediación y hacer su seguimiento hasta la realización de las audiencias y culminación del proceso de mediación.
5. Elaborar las actas de acuerdo, total o parcial, así como las actas de constancia de imposibilidad de acuerdo o de mediación, con los datos proporcionados por el mediador; y, llevar un archivo sistematizado de las mismas, que permita la consulta y expedición de copias certificadas en los casos autorizados por la ley; y, sujetos al principio de confidencialidad.
6. Llevar el registro y estadística de quienes actúen como observadores, comediadores y mediadores.
7. Elaborar en el mes de diciembre de cada año, un informe de actividades sobre el desempeño de los mediadores, para conocimiento del Director.
8. Coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para cumplir los deberes y funciones del centro.
9. Las demás que le asigne o delegue el Director del centro.

SECCION IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 10.- Además de las funciones previstas por la ley, el mediador ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en su esfuerzo por lograr un arreglo amistoso de la controversia, sin hacer sugerencias que induzcan a una determinada decisión.

Art. 11.- Los acuerdos de mediación, son de exclusiva responsabilidad de las partes.

SECCION V DE LOS MEDIADORES

Art. 12.- DE LA LISTA DE MEDIADORES Y SU DESIGNACION.- Cada centro contará con mediadores, cuya lista se integrará con profesionales especializados en distintas materias, lo que permitirá atender de una manera ágil y eficaz la prestación de los servicios que ofrecen.

De la lista indicada en el inciso que antecede, se designará por sorteo al mediador que debe intervenir en la mediación.

En caso de discrepancia entre las partes respecto de la selección del mediador, el Director designará otro, de la lista de mediadores. Cuando él o los interesados propusieran varios mediadores se seleccionará por sorteo.

Art. 13.- REQUISITOS.- Para ser calificado como mediador de los centros, se requiere:

1. Tener al menos 25 años de edad.
2. Ser funcionario de la Superintendencia de Compañías.
3. Acreditar capacitación teórico-práctica mínimo de sesenta (60) horas en mediación.

4. Justificar prácticas por un tiempo no menor a cuarenta (40) horas en mediación.

Art. 14.- DE LA CALIFICACION.- Los mediadores serán calificados por el Superintendente, previo informe del Director del centro, observando la idoneidad y solicitud del aspirante, previa comprobación de los requisitos establecidos en el artículo anterior, con lo que se recomendará la calificación, inscripción y registro del mediador.

Art. 15.- DE LA SOLICITUD DE CALIFICACION.- Los interesados en ser calificados como mediadores, deberán presentar una solicitud escrita al Director del centro, haciendo constar:

- a) Nombres y apellidos completos del aspirante, nacionalidad, profesión, domicilio, dirección, teléfono, fax y correo electrónico;
- b) Acreditar los requisitos previstos en el Art. 13; y,
- c) Suscribir el compromiso de dar el tiempo necesario de acuerdo a la materia y circunstancia de cada caso; así como, cumplir con sus funciones, obligaciones y responsabilidades, conforme a la ley, este reglamento y al Código de Ética.

A la solicitud, se adjuntará la hoja de vida y demás documentos con que el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Los mediadores registrados en la lista durarán 3 años en sus funciones, contados a partir de su inscripción y registro; pudiendo renovarse indefinidamente.

Art. 16.- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL MEDIADOR.- Son deberes y obligaciones del mediador, además de las señaladas en la Ley de Arbitraje y mediación, este reglamento y las demás normas que para tal efecto se dictaren, las siguientes:

1. Aceptar y asistir a las audiencias de mediación que fueren convocados o excusarse de participar en las mismas, si existieren causas justificadas.
2. Actuar con absoluta imparcialidad y neutralidad; respetar el carácter confidencial de las audiencias de mediación, salvo que las partes pacten lo contrario; y, facilitar la comunicación a las partes, en busca de opciones y alternativas para la solución de las controversias, puestas en su conocimiento.
3. Elaborar con el Secretario del centro o con el Secretario ad-hoc, de ser el caso, las actas de acuerdo total o parcial; o las actas de imposibilidad de acuerdo o de mediación, según corresponda, la que deberá suscribir conjuntamente con las partes.
4. Otorgar la constancia de imposibilidad de mediación o imposibilidad de acuerdo cuando habiendo asistido las partes a las audiencias, no logran acuerdo alguno.
5. Elaborar un informe al Director del centro, sobre el procedimiento de mediación llevado a cabo.
6. Cumplir y respetar el Código de Ética del presente reglamento.

Art. 17.- DE LAS CAUSAS DE EXCLUSION.- Los mediadores serán excluidos de la lista, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento en cualquier momento, de los requisitos, procedimiento, deberes y obligaciones, establecidos en la ley, en el presente reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren;
- b) Por faltar a los deberes que le impone el Código de Ética de los centros, especialmente a los principios de confidencialidad, imparcialidad, probidad, independencia, igualdad y honestidad;
- c) Por no aceptar por segunda ocasión la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor, debidamente comprobada;
- d) Por no aceptar por tercera vez consecutiva, la designación de mediador, aún con motivos justificados; y,
- e) Por haber sido sancionado penal o disciplinariamente, de acuerdo con la ley.

Para estos casos de exclusión, el Director del centro, citará a una audiencia especial a la que deberá concurrir el mediador afectado, a fin de ejercer su derecho a la defensa.

Presentadas las pruebas de cargo y descargo, el Director del centro, emitirá su informe al Superintendente, quien resolverá lo pertinente, dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia. Si habiendo sido debidamente convocado a la audiencia, el mediador afectado no concurriera a una segunda convocatoria, será juzgado en rebeldía.

La exclusión será resuelta por el Superintendente, a petición motivada del Director del respectivo centro; esta decisión no es susceptible de apelación.

CAPITULO III CODIGO DE ETICA

Art. 18.- DE LAS NORMAS APLICABLES.- Estas normas son aplicables para todos los mediadores que integran la lista de los centros de mediación de la Superintendencia de Compañías, en el que se establecen los principios que estos en su actuación deben observar:

1. Confidencialidad y reserva.
2. Neutralidad e imparcialidad.
3. Probidad.
4. Independencia.
5. Igualdad.

Art. 19.- DE LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- Los mediadores deberán ejercer su cargo respetando los principios de confidencialidad y reserva, sin divulgar información que tenga relación con los casos asignados.

Estos principios no tienen excepción, y bajo ninguna circunstancia podrán hacer uso de la información a la que hayan tenido acceso, ni aún para fines docentes o académicos. Salvo que las partes de común acuerdo, por escrito y expresamente, renuncien a dichos principios.

Art. 20.- DE LA NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD.- Los mediadores deberán en todo momento mantener una posición neutral y de imparcialidad frente al proceso asignado. En consecuencia, no podrán adoptar posturas que puedan restarle neutralidad o imparcialidad respecto del mismo, por lo que antes de aceptar, deberán excusarse de actuar ante el Director del centro, en caso de existir, entre él y una de las partes parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o las causales de excusa o recusación previstas en el Código de Procedimiento Civil. Hecho lo cual, el Director decidirá y procederá con la designación de un nuevo mediador.

El mediador como tercero neutral en su relación con las partes tiene el deber de actuar con profesionalismo, honestidad, imparcialidad, diligencia y poner a disposición de las partes su conocimiento y habilidades propias de un facilitador, a fin de que las partes lleguen a un acuerdo justo y su actuación no debe suscitar controversia.

Art. 21.- DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD.- Los mediadores actuarán bajo el principio de probidad, debiendo proceder en todo momento con diligencia, celeridad, eficiencia en las tareas encomendadas, exaltando la verdad con su profesionalismo y con su conducta justa, propendiendo a la equidad con la mejor disposición posible a fin de ayudar a solucionar el conflicto.

Art. 22.- DE LA INDEPENDENCIA.- Los mediadores son independientes de las partes, y de terceras personas ajenas al conflicto; por lo tanto, no aceptarán ninguna influencia externa para el desarrollo de las audiencias, actuarán basándose en su conciencia y profesionalismo, logrando con certeza que las partes arriben a la solución del caso.

Art. 23.- DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.- Los mediadores deben respetar el principio constitucional de igualdad, otorgando en todo momento las mismas oportunidades a las partes en cuanto a su defensa, no estableciendo ninguna diferencia arbitraria entre ellas; por lo que, deben comportarse de

tal manera que las partes tengan igualdad de oportunidad durante el procedimiento de mediación y no deben dejarse influenciar por fuerzas ajenas al proceso.

Art. 24.- DE LA COMUNICACION.- Posesionados los mediadores no deben ponerse en comunicación con las partes. Solamente lo harán en las reuniones que se realicen con la participación de todos los involucrados.

Art. 25.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Cuando un mediador incumpla con alguno de sus deberes y obligaciones e inobserven lo prescrito en estas normas, serán sancionados con la exclusión de la lista correspondiente.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE MEDIACION

SECCION I DE LA MEDIACION EN LOS CASOS DE DENUNCIA

Art. 26.- En los casos de denuncias, declarada la procedibilidad y su calificación, una vez reconocida la firma y rúbrica del denunciante que se haya pronunciado favorablemente por la mediación, el funcionario que corresponda remitirá el expedientillo al centro de mediación de la Superintendencia de Compañías para que el Director se pronuncie sobre los hechos materia de la denuncia son o no susceptibles de solución a través de la mediación y procederá de conformidad con lo dispuesto a lo que para estos efectos se contempla en el reglamento para la recepción y trámite de denuncias.

La mediación puede ser solicitada por las partes en cualquier etapa del trámite de denuncia.

SECCION II DE LA MEDIACION EN CASOS GENERALES

Art. 27.- Los funcionarios de la Superintendencia de Compañías, que a su criterio, consideren que una queja o problema sometido a su conocimiento, puede ser resuelto por la vía de la mediación, consultarán a las personas involucradas sobre la posibilidad de que el conflicto sea previamente sometido a mediación, de acuerdo con el presente reglamento, siempre que se trate de materia transigible. En caso, de que las partes lo acepten, suscribirán una solicitud de mediación para que se siga con el procedimiento establecido en la ley y este reglamento.

SECCION III DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION PROPIAMENTE DICHO

Art. 28.- DE LA SOLICITUD.- El procedimiento de mediación se iniciará con solicitud, escrita de las partes o sus representantes, debidamente facultados. Estará dirigida al Director del Centro de Mediación, según sea el caso, requiriendo la designación de un mediador que intervenga como facilitador para lograr un acuerdo extrajudicial respecto a una controversia determinada.

Art. 29.- DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el escrito de solicitud deberá contener:

1. El nombre, estado civil, dirección domiciliaria de los peticionarios o partes o la de sus representantes o apoderados, si fuere el caso, números telefónicos, de fax y el correo electrónico, si lo tuvieran.
2. Un resumen de la naturaleza del conflicto o cuestiones materia que van a ser sometidos a mediación.

Art. 30.- DE LA DESIGNACION DEL MEDIADOR.- Recibida la solicitud de mediación, el Director del Centro de Mediación dentro del término de tres (3) días, procederá a calificar la solicitud y designar por sorteo rotativo, al mediador que ha de atenderla, teniendo en consideración la especialidad del

mismo y la participación activa de todos los mediadores. Con la respectiva aceptación al trámite, se invitará a las partes, mediante comunicación remitida a las direcciones registradas, señalando, lugar, fecha y hora en la que tendrá lugar la audiencia de mediación.

En todo caso, en la invitación, deberá procurarse que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

El mediador deberá oficializar por escrito su aceptación ante el Director del Centro de Mediación en un término de dos días a partir de la recepción de su designación. En caso de que el mediador no formalice su aceptación en el tiempo establecido, el Director realizará una nueva designación, teniendo como negativa tácita de no aceptación.

Art. 31.- DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO.- El mediador y las partes una vez instalada la audiencia de mediación, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley y demás reglamentos, deberá cumplir con las siguientes reglas de procedimiento:

1. El mediador debe proceder en forma imparcial y confidencial, y en su actuación dará a las partes atención igualitaria. El mediador no tiene autoridad para imponer un acuerdo entre las partes, pero facilitará el alcance de una solución satisfactoria.
2. Cuando las partes intervengan a través de apoderados o representantes deberán comunicar el particular al mediador y acreditar dicha representación.
3. No se tratarán asuntos personales que perjudiquen la comunicación entre las partes y el mediador; evitando en lo posible, tratar asuntos legales tendentes a influir o amedrentar a la otra parte.
4. El mediador, al inicio de la audiencia, deberá comunicar a las partes que de considerarlo pertinente, podrá mantener reuniones por separado con cada una de ellas; las reuniones que por esta razón mantuvieren el mediador con las partes en conjunto o por separado, son de carácter estrictamente privado y confidencial. Otras personas podrán asistir únicamente con el consentimiento expreso de las partes y del mediador.
5. Todas las conversaciones, comentarios y documentos que se elaboren durante la mediación son confidenciales y no pueden ser usados como prueba en contra de la otra parte en futuras acciones legales.
6. Los puntos de vista expresados y las sugerencias hechas por cada una de las partes serán expuestas con el mayor respeto y tratadas del mismo modo.
7. Las partes, de considerarlo necesario, podrán solicitar asesoría de un perito de la lista oficial de la Superintendencia de Compañías, (tercero imparcial) en asuntos técnicos relativos a la disputa. Para tal efecto, las partes asumirán los costos de la referida asesoría y cancelarán los mismos por anticipado.
8. Durante todo el proceso de la mediación no se podrán realizar grabaciones de ningún tipo, salvo que las partes lo autoricen y, exclusivamente para fines didácticos del Centro de Mediación.
9. Una vez concluida la mediación el mediador verificará que en el archivo del centro se conserven únicamente: la solicitud de mediación, las convocatorias en las que se señala día y hora, las comunicaciones de excusas dirigidas por las partes al centro y el acta de mediación respectiva.

Art. 32.- DE LA EXCUSA DEL MEDIADOR.- Si en el desarrollo del procedimiento, se presentare causa justificada por la que el mediador que interviene en el trámite no pudiera continuar en el manejo de la mediación, este deberá excusarse, pudiendo las partes solicitar la intervención de otro mediador de la lista del Centro de Mediación, que será designado por el Director conforme a este reglamento.

Art. 33.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE ACUERDO.- El proceso de mediación concluye con la firma del acta de acuerdo total, parcial o de imposibilidad de realizarlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el Secretario o Secretario ad-hoc, de ser el caso, elaborará de inmediato el acta de mediación con los datos proporcionados por el facilitador, para ser suscrita por las partes y el mediador, con lo cual concluirá el conflicto.

En caso de acuerdo el acta contendrá:

1. Los datos generales del peticionario y de las partes.
2. La relación sumaria de los hechos que dieron origen a la controversia.
3. Las obligaciones contraídas por las partes, respectivamente.
4. Las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador; y, en caso de impedimento físico para firmar o poner la huella digital de alguna de las partes, se requerirá la presencia de un Notario Público, que dé fe de la voluntad de la parte imposibilitada.
5. La certificación del Centro de Mediación, de la realización del procedimiento.

Si hay acuerdo total o parcial, se redactará un acta, de manera clara y definida con los puntos de acuerdo, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo, lugar, fecha con determinación de día y hora para su cumplimiento, su monto y demás acuerdos debidamente especificados. En los casos de acuerdo parcial constarán además, los puntos de desacuerdo.

Art. 34.- DEL CARACTER DEL ACTA.- El acta de acuerdo total o definitivo, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada y podrá ser ejecutada del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio. Esta disposición es aplicable, además, a las actas de acuerdo parcial, respecto de dichos acuerdos.

Art. 35.- DEL ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACION.- Si no comparece alguna de las partes, pese a haber sido invitada por dos ocasiones, se entenderá concluido el proceso de mediación y se elaborará la correspondiente acta de imposibilidad de mediación, la misma que será suscrita por el mediador. Sin embargo, a pesar de que ambas partes concurren a las audiencias y no logren ningún acuerdo, se elaborará el acta de imposibilidad de acuerdo, la misma que será suscrita por el mediador.

CAPITULO V DE LA CAPACITACION

Art. 36.- DEL SISTEMA DE CAPACITACION.- Los centros de mediación de la Superintendencia de Compañías establecerán un sistema de capacitación continua y de actualización en varias áreas legales, económicas y de mercado de valores, dirigido a los mediadores de la institución que apoyan las actividades de los centros. Así mismo, los centros de mediación prestarán sus servicios en capacitación a otros centros o entidades que lo solicitaran, previo a la autorización del Superintendente de Compañías.

Mientras dure la capacitación del personal de la Superintendencia de Compañías que vayan a actuar como mediadores, se solicitará el apoyo a otros centros de mediación para que colaboren con el proceso de mediación.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- DE LAS PROHIBICIONES.- Todo el personal administrativo de los centros de mediación de la Superintendencia de Compañías y quien actúe como mediador en los procedimientos de mediación que se hubieren llevado o tramitado en los centros de mediación de la entidad, durante un conflicto, queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con las controversias objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, perito, apoderado o testigo de alguna de las partes. Además, por ningún motivo, podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación.

Art. 38.- DE LOS CASOS ESPECIALES DE PROHIBICION.- Los mediadores que prestan sus servicios como funcionarios de la Superintendencia de Compañías, no podrán ejercer la función de

mediador, en ningún caso, dentro de los procesos en los que se encontraren involucrados intereses de la institución.

En ningún caso podrán ser llamados a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación.

Art. 39.- DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS.- Los servicios que prestan los centros de mediación de la Superintendencia de Compañías, son gratuitos y están dirigidos a las entidades sujetas a su control, sus socios o accionistas, administradores, entes del mercado de valores.

Los actos y resoluciones que adopten las partes en los centros de mediación de la Superintendencia de Compañías, son de su exclusiva responsabilidad.

Art. 40.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores intendentes de Compañías de Quito y Guayaquil.

Art. 41.- Derógase el Reglamento del Centro de Mediación, expedido mediante Resolución No. ADM-02207 de 22 de abril del 2002.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 19 de noviembre del 2008.